



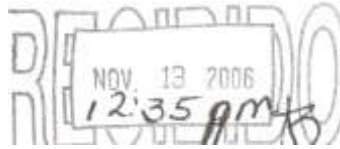
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO ARDO. POSTAL 1354
CHIHUAHUA, CHIH. C.P 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS
LADA SIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

Oficio No. JC/77/06

Expediente No. HP/JC/07/06

Chihuahua, Chin., 27 de Octubre del 2006.




PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. JIMÉNEZ, CHSH.


RECOMENDACIÓN No. 40/06

VISITADOR PONENTE: LIC. JULIO CESAR VELÁZQUEZ SALAS

C. AMADOR MORENO LUJAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMÉNEZ.
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el C. , este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha dos de enero del presente año, se recibió queja del C. , misma que se le asignó el No HP/JC/07/06, manifestando el quejoso lo siguiente: "Que el motivo de su presencia lo era interponer queja en contra de la C. BLANCA AHUMADA quien labora en el Departamento de Tesorería Municipal en esta ciudad, ya que el día de hoy el suscrito hice fila desde las siete de la mañana para hacer el pago del predial de la finca donde habito en compañía de mi familia y sobre la cual se está llevando un litigio sobre la posesión de la misma teniendo como contraparte a mi hermano de nombre EDMUNDO x, el cual se desempeña como regidor por parte de la

Amador Moreno Lujan

fracción del P.R.D. o Partido de la Revolución Democrática y al abrir la caja yo me presenté como la primera persona a realizar el pago de la finca que he mencionado y que se encuentra ubicada en la calle Ramón Corona s/n de esta ciudad y la cajera de la número dos que es donde me tocó ya que era la única en funciones me dijo que el predial ya estaba cubierto y yo me sorprendí porque yo era el primero que llegaba a pagar y la cajera me dijo que un muchacho había dejado un deposito y yo le dije que porqué si nunca a mi me lo habían permitido pagar antes, porqué a mi hermano si, y ella me dijo que hablara con la Tesorera y al acudir con ella le hice el reclamo y me dijo que a ella le habían dejado el dinero para hacer el pago y yo le dije que porque si yo estaba desde las siete de la mañana y en ese momento se salió y de ahí me fui con el Presidente Municipal y él nos mandó con la Tesorera y el Secretario del Ayuntamiento además del abogado y nos dejó hablando solos y el Licenciado dijo que no se podía anular el pago hecho por mi hermano ya que el era el dueño y el pago nomás se puede hacer por el dueño, cosa que no es cierto ya que toda la vida lo he hecho yo, es decir desde que vivo ahí y esta petición la hacíamos ya que la Tesorera nos dijo que si se podía anular el pago pero el abogado insistió que no y no estoy de acuerdo con el proceder de dichos funcionarios ya que con su conducta están favoreciendo a un compañero de ellos que también es funcionario o se desempeña en el municipio como regidor, solicitando se haga una investigación de los mismos para que se determine y se sancione a los funcionarios que hayan procedido incorrectamente. Rúbrica."

SEGUNDO.- Con fecha cinco de enero del dos mil cinco se envió solicitud de informes al C. AMADOR MORENO LUJAN, Presidente Municipal de Jiménez.

II.-E VIDENCIAS:

1.- Recorte de periódico de El Sol de Parral, de fecha tres de Enero del dos mil seis, con el encabezado "Denuncian favoritismo en cajas recaudadoras del Predial": Una contribuyente del impuesto predial, denunció favoritismo por parte de los funcionarios de Tesorería Municipal al asegurar que la mañana de ayer lunes acudió a pagar sus contribuciones y a pesar de haber sido los primeros en ser recibidos por la caja, les avisaron que una de las propiedades que siempre paga ya se encontraba saldada por parte de un regidor,

"quien dejó el encargo a la Tesorera de que le hiciera el trámite". La indignada contribuyente indicó que le dijeron que el pago se había realizado a las ocho y media al considerar que eso no pudo haber sido cierto, ya que fue a ellos a quienes se les recibió primero por lo que cuestionó la preferencia a los regidores por encima de los demás contribuyentes. De acuerdo a la esposa del señor Q, fueron los primeros en llegar a la Tesorería Municipal con el fin de pagar el impuesto predial de algunas propiedades tal como lo han hecho a lo largo de diecinueve años; la señora aseguró que les recibieron el pago de las demás, pero de una en particular no, debido a que le dijeron ya estaba pagada. La señora aseguró que no había nadie en la fila antes que ellos, por lo que reclamaron el proceder de las autoridades, ante lo cual la titular de la dependencia les informó que el Regidor de Gobernación EDMUNDO X, a nombre de quien está la propiedad les había dejado el dinero por concepto del pago del predial, el cual fue recibido por las máquinas registradoras a las ocho y media de la mañana. El reclamo de esta contribuyente, independientemente de los problemas que se tengan con dicha propiedad en la familia, es la actitud de la Tesorería Municipal, al recibir un pago desde antes lo que genera la pregunta "¿Porqué la preferencia al regidor?, ¿Porqué le recibieron el pago anticipado?, y ¿Porqué el influyentismo en la actual administración?. Lo anterior ya que la contribuyente aseguró que la Tesorera le respondió que por la mañana el Regidor de Gobernación le llamó para recordarle sobre su pago del impuesto Predial sobre la finca en cuestión que se encuentra ubicada en la Calle Ramón Corona, la cual consta de un terreno de 300 metros y una superficie de construcción de 114 metros cuadrados; la contribuyente aseguró tener todos los recibos en donde comprueba que año con año acude a pagar su impuesto por la propiedad que habita por lo que reiteró su extrañeza ante la actitud de las autoridades quienes entre otras cosas le argumentaron que el pago lo recibieron porque la propiedad está a nombre del regidor. Sin embargo, dijo los demás años no se han fijado que el recibo, efectivamente está a nombre del regidor, pero los pagos han sido recibidos por la misma Tesorería sin que haya ningún problema. El valor catastral, de acuerdo al recibo del año pasado en donde el pago del impuesto fue de 171 pesos, es por la cantidad de 96 mil 643 pesos con 35 centavos; se trata de la casa donde habita el señor Q hermano del regidor quien reclama la propiedad, explicó la esposa de Q, quien reiteró la denuncia ante el actuar de las

autoridades de la Tesorería Municipal para recibir el pago del impuesto, lo que marca una diferencia con respecto a otros años a donde acude puntual a pagar sus impuestos de los predios con que cuenta en esta ciudad de Jiménez, "Yo siempre procuro ser de las primeras personas que acudo a pagar mis impuestos, pero en esta ocasión de plano las autoridades se ven mal al dar preferencias en el pago de los impuestos solo por tratarse de regidores", expresó decepcionada la Señora Quiñónez".


2.- Jestionario de la C. x, de fecha nueve de enero del dos mil seis: "El día dos de enero de año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana, acudimos a realizar el pago del predial, mi esposo, mi hijo x y yo, pero mi esposo estaba en la fila desde las siete de la mañana y cuando abrieron las oficinas de recaudación, mi esposo llegó a la caja número dos que era la única que estaba abierta, la cajera le dijo a mi esposo que ese predial ya estaba pagado al parecer lo habían hecho vía telefónica, incluso la cajera le dijo a mi esposo que él siempre pagaba la casa es decir el predial de la casa donde vivimos cada año y que él era el primero de los contribuyentes en hacerlo, y de ahí nos dijo que pasáramos con la tesorera y fuimos con ella y nos dijo que efectivamente le habían hecho el depósito desde diciembre y ya nomás le había recordado por teléfono el Regidor EDMUNDO x quien es hermano de mi esposo y de ahí nos fuimos con el Presidente Municipal y él nos dijo que no le competía ese problema y nos mandó en compañía del Secretario a la Tesorería y la Tesorera al ver nuestra inconformidad pidió el apoyo del asesor jurídico el LIC. VILLA y la Tesorera decía que si se podía cancelar el pago, pero el asesor jurídico decía que no iba a permitir que se cancelara porque no éramos los dueños y que ahí nomás los dueños pagan o se les recibía pagos, cosa que no es cierto puesto que tenemos diecinueve años pagando el predial es decir aproximadamente y no estamos de acuerdo del porque la Tesorera le recibió el pago anticipado si nosotros lo hemos querido hacer y nunca se nos ha recibido el pago ya que creemos que están favoreciendo a mi cuñado por ser regidor del Ayuntamiento ya que sobre la finca que se hizo el pago del predial por parte de él, se está llevando un litigio y tengo registrada la posesión legalmente en el expediente 506/05 del Juzgado Civil de esta ciudad. Rúbrica."

3.- Contestación al oficio No. JC/07/06 elaborada por el C. AMADOR MORENO LUJAN, y en el que anexa el informe de la C. Tesorera Municipal C.P. BLANCA IRNE AHUMADA MALDONADO "Sirva la presente para informar a usted de los hechos que sucedieron en relación a la queja presentada por el SR. [REDACTED] referente a la intención de pagar la cuenta de predial de una finca cuya cuenta se encuentra registrada a nombre del C. EDMUNDO x. El día veintidós de diciembre del dos mil cinco, se presentó en mi oficina el C. EDMUNDO x preguntándome si me podía dejar el dinero para que le pagara todas las cuentas de predial de las propiedades que estuvieran a su nombre, ya que me comentó que probablemente no podría venir a Jiménez en los primeros días del mes de enero del dos mil seis (por motivos de trabajo), yo le contesté que no existía ningún inconveniente, por lo que procedió a entregarme el dinero para realizar los pagos correspondientes. Con lo que respecta a la nota periodística publicada en el Sol de Jiménez y a la queja ante la Comisión Estatal de Derechos humanos presentada por el Señor [REDACTED] en el que manifiesta que ha intentado pagar cuentas de predial con anticipación y no se le ha permitido, le comento que en el tiempo que he estado al frente de la Tesorería (en dos Administraciones Municipales) el Señor [REDACTED] nunca se ha acercado a solicitarme dicho trámite, ya que si lo hiciera, con todo gusto le daríamos el mismo trato que dimos al C. EDMUNDO X, siempre y cuando sean cuentas que están a nombre del interesado. Es importante señalar que el Señor [REDACTED] no tienen inscrita a su nombre en Catastro Municipal ante el Registro Público de la Propiedad la finca ubicada en la Calle x s/n de esta ciudad de Jiménez, por lo que legalmente no es el propietario y no se le puede recibir pago de predial alguno. Lo anterior de conformidad con el Artículo 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Quien sí acredita ser el propietario es el Sr. EDMUNDO x según copia certificada del apéndice de la inscripción 119 a folios 119 del libro 295 que anexo al presente y recomiendo se haga llegar dicho ejemplar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que una vez revisada la regresen y dejen copia certificada en sus archivos. Atentamente
Tesorera Municipal C.P. BLANCA IRENE AHUMADA MALDONADO. Rúbrica"

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- .- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo Derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

Así mismo es preciso señalar que la presente resolución únicamente se circunscribe a determinar si existe violación a derechos humanos, quedando intocado cualquier circunstancia relacionada con controversias entre particulares, por corresponder al conocimiento de los Tribunales.

SEGUNDA.- El quejoso  se inconforma en esta oficina por que refiere: Que hizo fila desde las siete de la mañana para hacer el pago del predial de la finca donde habita en compañía de su familia y sobre la cual se está llevando un litigio en cuanto a la posesión de la misma teniendo como contraparte a su hermano de nombre EDMUNDO x, el cual se desempeña como regidor por parte de la fracción del P.R.D. o Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Jiménez y al abrir la caja se presentó como la primera persona a realizar el pago de la finca que menciona y que se encuentra ubicada en la calle x s/n de esta ciudad y la cajera de la número dos (Recaudación de Rentas en Jiménez) que es donde le tocó ya que era la única en funciones le dijo que el predial ya estaba cubierto, cosa que le sorprendió porque era el primero que llegaba a pagar y la cajera le dijo que un muchacho había dejado un deposito, a lo que la cuestionó en el sentido de que porqué a él se lo han permitido es decir pagar antes, porqué a su hermano si, y ella le dijo que hablara con la Tesorera y al acudir con ella le hizo el reclamo y le dijo que a ella le habían dejado el dinero para hacer el pago y le dije que porque si él estaba desde las siete de la mañana y en ese momento se salió y de ahí se fue con el Presidente Municipal y él los mandó con la Tesorera y el Secretario del Ayuntamiento además del abogado y los dejó hablando solos y el Licenciado dijo que no se podía anular el pago hecho por su hermano ya que él era el dueño y el pago nomás se puede hacer por el dueño, cosa que no es cierto ya que toda la vida

lo ha hecho el, es decir desde que vive ahí y esta petición la hacía ya que la Tesorera le dijo que si se podía anular el pago pero el abogado insistió que no y no esta de acuerdo con el proceder de dichos funcionarios ya que con su conducta están favoreciendo a un compañero de ellos que también es funcionario o se desempeña en el municipio como regidor, solicitando el quejoso se haga una investigación de los mismos para que se determine y se sancione a los funcionarios que hayan procedido incorrectamente.

Para acreditar los hechos de su inconformidad el quejoso ofreció los siguientes medios de convicción: Testimonial a cargo de su esposa la C. LUZ ELENA x, (evidencia dos) la cual depuso sobre los hechos materia de la queja de manera congruente concurriendo en ella las circunstancias de modo tiempo y lugar, por lo cual se le debe otorgar valor probatorio pleno.

Así mismo en el sumario obra la instrumental privada consistente en recortes de periódico de El Sol de Parral sección Jiménez, de fecha tres de Enero del dos mil seis, (evidencia uno) recabados por esta Visitaduría en los cuales se describen los hechos de esta queja, misma que se adminicula con lo descrito por el inconforme, llegando a producir la presunción de ser ciertos los motivos de inconformidad.

Existen suficientes evidencias que nos llevan a concluir que en efecto la tesorera del municipio en Jiménez, aprovechando su cargo como servidora pública, recibió a titulo de gestión del también funcionario municipal el C. EDMUNDO x una suma de dinero para realizarle el pago del impuesto predial, hecho que es aceptada por ella misma al referir en el escrito de contestación a los hechos (evidencia tres) que el día veintidós de diciembre del dos mil cinco, se presentó en su oficina el C. EDMUNDO x quién la cuestionó en el sentido de; que si le podía dejar el dinero para que le pagara todas las cuentas de predial de las propiedades que estuvieran a su nombre, pues le refirió que probablemente no podría ir a Jiménez los primero días del mes de enero del dos mil seis (por motivos de trabajo), a lo que señaló que no existía ningún inconveniente, por lo que procedió a entregarle el dinero para realizar los pagos correspondientes. Además de agregar la referida empleada municipal que el hoy quejoso nunca se ha acercado a solicitarle dicho trámite, ya que si lo hubiera hecho, con todo gusto le daría el

mismo trato que le dio al C. EDMUNDO x, siempre y cuando las cuentas estén a nombre de él. Así también al respecto señala que el hoy recurrente no tienen inscrita a su nombre en Catastro Municipal ante el Registro Público de la Propiedad la finca ubicada en la Calle Ramón Corona s/n de esta ciudad de Jiménez, por lo que legalmente no es el propietario y no se le puede recibir pago de predial alguno.

Contestación de la cual se advierte pretende justificar el motivo de su proceder con el inconforme, sin embargo se estima que hay motivos suficientes para reprochar la conducta de la funcionaría de cita y ello se concluye de las diversas pruebas agregadas y descritas, las cuales concatenadas unas con otras y valoradas entre si nos llevan a establecer que el día que refiere el inconforme la citada funcionaría favoreció indebidamente al señor EDMUNDO x, al recibirle el día veintidós de diciembre del dos mil cinco de manera anticipada el pago del impuesto predial, considerando que el impuesto se determina anualmente y a esa fecha no era exigible su cobro, pues dicha carga tributaria de acuerdo al Código Municipal establece en su artículo 151 es bimestral, debiendo efectuarse su pago que dentro de los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley.

Por otro lado, en cuanto a la manifestación que hace la funcionaría en el sentido de que el hoy quejoso nunca se ha acercado a solicitarle dicho trámite, refiriendo además que si lo hubiera hecho, con todo gusto le daría el mismo trato que le dio al C. EDMUNDO x, siempre y cuando las cuentas estén a nombre de él. Indicando que el hoy recurrente no tienen inscrita a su nombre en Catastro Municipal ante el Registro Público de la Propiedad la finca ubicada en la Calle x s/n de esta ciudad de Jiménez, por lo que legalmente no es el propietario y no se le puede recibir pago de predial alguno.

El argumento es impreciso, ya que si bien, por excelencia el pago lo debe realizar quien aparezca registrado como propietario, sin embargo para efectos de su recepción es indistinto quien se presente y lo realice, al no estar contemplado por la Ley como un acto de realización personalísima, pues el Código Municipal, en su artículo 146 fracción I señala que son sujetos de este impuesto con responsabilidad directa: a). Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos. Por lo que se insiste su

apreciación en cuanto a este hecho es equivocada, ya que es contraria a los lineamientos de dicho ordenamiento legal y bajo los cuales se rige el cobro del multicitado impuesto.

Se considera que existe violación a derechos fundamentales, toda vez que el servicio público en el caso específico en la administración, descansa sobre ciertos principios de buen gobierno dentro de los que podemos señalar; el de legalidad, certeza jurídica, no discriminación, oportunidad, igualdad, transparencia y proporcionalidad, entre otros, **la gestión de negocios realizada por un servidor público dentro del ámbito de su propia competencia, no se encuentra prevista en la ley** y atenta contra los derechos de legalidad, seguridad jurídica e igualdad, lo que es motivo suficiente para que este Organismo se pronuncie en solicitar al superior jerárquico, que en lo futuro se eviten este tipo de actuaciones que afectan la imagen de un servicio público de calidad ante la ciudadanía.

Debiendo apegarse la actuación a las disposiciones legales, entre otras a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual en su artículo 23 fracción I establece que; todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, las siguientes obligaciones: Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Esta Organismo ha sostenido en reiteradas resoluciones que dentro de las actitudes humanas y sensibles en el desempeño de la función pública, se encuentran entre otras que:

La actuación de los Servidores Públicos debe estar exclusivamente determinada por las facultades que la propia ley le señala conforme a lo prescrito y estatuido por ésta, el ejercicio de su función se limita por lo tanto a las facultades expresamente establecida, el servidor público debe contar con una disposición habitual y firme para hacerla cumplir, los derechos humanos no son obstáculo en el cumplimiento de la ley.

La prestación del servicio debe brindarse con criterios de equidad e igualdad, no debe hacerse distinción de los individuos por razón de sexo, raza, edad, condición social o convicciones personales, la ley no distingue, por lo tanto no debe discriminarse.

El criterio de eficiencia constituye una actitud en el Servidor Público, debe abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, en su desarrollo debe ser respetuoso de los derechos humanos del individuo, su actitud frente a la persona no se extingue con el estricto cumplimiento de la ley, debe exigir y brindar respeto, pero además debe brindar el servicio con rostro humano, es decir, sensibilidad y comprensión en el trato para con el solicitante o requeriente, el respeto a la persona implica el respeto de los derechos derivados de su dignidad, de esta forma el servidor público se constituye en un facilitador del cumplimiento de las obligaciones y los derechos que la ley establece al individuo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 42 y 44 de la Ley de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle de manera respetuosa la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Se sirva girar sus atentas instrucciones para el efecto de que con plenitud de jurisdicción se investigue la actuación motivo de la queja y previa valorización que se realice en su justa dimensión, se implementen las medidas para evitarlas en lo futuro.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATE NTAMENTE.



LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA
B R E S I D E N T E

c.c.p. - Quejoso
c.c.p. Lie. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico de la CEDH.
c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.